

CORNARE	Número de Expediente: 057560219049	
NÚMERO RADICADO:	133-0066-2019	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 06/03/2019	Hora: 11:25:32.93...	Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Director de la Regional Páramo de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución N° 133-0091 del 12 de junio de 2014, notificada de manera personal el día 17 de junio de 2014, la Corporación OTORGO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **TRUCHAS SONSON SAS**, identificada con NIT N° 900708244-5, a través de su representante legal, el señor **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.720.236, en beneficio de un predio conocido como Charco Negro, identificado con FMI 028-29760, para uso piscícola. El permiso otorgado tiene una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación.

2. Que mediante Auto N° 133-0175 del 30 de marzo de 2017, la Corporación requirió a la Sociedad para que presente solicitud de permiso de vertimientos, presente el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2013-2017 y para que realice modificaciones necesarias en la obra de captación.

3. Que mediante Resolución N° 133-0161 del 23 de mayo de 2017, se modifica la concesión de aguas otorgada mediante Resolución N° 133-0091 del 12 de junio de 2014.

4. Que mediante Resolución N° 133-0312 del 25 de octubre de 2017, se impone una medida preventiva de amonestación escrita a la Sociedad "Truchas Sonsón S.A.S.", identificada con NIT N° 900.708.244-5, con el fin de hacer un llamado de atención por la presunta violación de la normatividad ambiental y se le requiere para que proceda inmediatamente a:

-Con el fin de garantizar que se capte el caudal concesionado es necesario que se realicen las modificaciones a las calibraciones de la regleta en la fuente Charco Negro y se ubique antes de la desviación que se hace para el otro estanque de peces.

-Iniciar el trámite de permiso de vertimientos.

5. Que mediante Resolución N° 133-0342 del 29 de noviembre de 2017, se otorga un aumento de caudal a la concesión de aguas otorgada mediante Resolución N° 133-0091 del 12 de junio de 2014.

6. Que mediante Resolución N° 133-0090 del 21 de abril de 2018, se acogen y aprueban los diseños y las memorias de cálculo presentados por la Sociedad "Truchas Sonsón S.A.S."

7. Que mediante Resolución N° 133-0225 del 1 de noviembre de 2018, se modifica el artículo primero de la Resolución N° 133-0342 del 29 de noviembre de 2017 y se acoge una información presentada por la Sociedad.

8. Que mediante Radicado N° 133-0102 del 21 de febrero de 2019, la Sociedad **TRUCHAS SONSON**, a través de su representante legal, solicitó ante la Corporación

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

AUMENTO DE CAUDAL a la concesión de aguas otorgada mediante Resolución N° 133-0091 del 12 de junio de 2014.

9. Que revisada la información allegada por el interesado y verificado el expediente ambiental, se concluye que se dará inicio al trámite de modificación de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución N° 133-0091 del 12 de junio de 2014, por aumento de caudal. Actuación contenida en el expediente ambiental N° 05756.02.19049, dado que esta reúne los requisitos contemplados en el Decreto 1076 de 2015, tales como Formulario, Folio de Matricula Inmobiliaria y pago por concepto de evaluación.

Que la solicitud de MODIFICACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1, del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 ibídem establece que: *“Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”*.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales*

renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior, y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, se entra a definir el trámite ambiental relativo al aumento de caudal de la concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitada por la Sociedad **TRUCHAS SONSON SAS**, identificada con NIT N° 900.708.244-5, a través de su representante legal, el señor **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.720.236, en beneficio del predio conocido como "Charco Negro", identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 028-29760, ubicado en la Vereda Manzanares Centro del municipio de Sonsón- Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE al equipo técnico de la Regional Páramo, para que mediante visita técnica en campo, evalúen el estado de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución N° 133-0091 del 12 de junio de 2014, en virtud de la solicitud presentada mediante radicado N° 133-0102 del 21 de febrero de 2019, para el aumento de caudal de la Concesión de Aguas.

ARTICULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y la Resolución Corporativa que lo faculta.

Parágrafo 1º: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo 2º: El valor del trámite podrá estar sujeto a re liquidación.

Parágrafo 3º: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo a la Sociedad **TRUCHAS SONSON SAS**, a través de su representante legal, el señor **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO**, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. (Con celular 3216445446 y autorización para notificación electrónica: truchassonson@gmail.com)

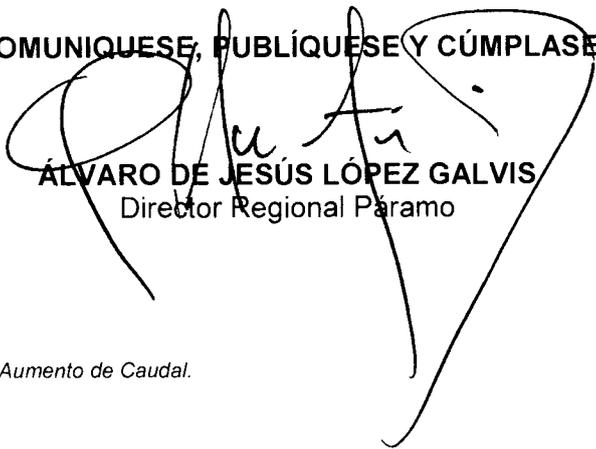
ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página web www.cornare.gov.co, de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo, tal como lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Dado en el Municipio de Sonsón a los,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Director Regional Paramo

Expediente 05756.02.19049

Proyectó: Andrea Urán M.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas – Aumento de Caudal.

Fecha: 1/03/2019